



Riohacha, once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INGEN&AR LTDA
JOSE ANTONIO BERADINELLI GARRIDO
IVAN MANUEL VENCE GARRIDO
Radicación: 44-001-31-03-002-2024-00021-00

En atención a la demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía presentada por medio de apoderado BANCOLOMBIA S.A identificado con el NIT 890903938-8, en virtud del endoso en procuración hecho por la señora SANDY YIBET MONTOYA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.040.737.162, actuando en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A, en contra de la sociedad INGEN&AR LTDA distinguida con el NIT 830512196-3, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO BERADINELLI GARRIDO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 79.957.594, igualmente contra los señores IVAN MANUEL VENCE GARRIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.422.06 y el señor JOSE ANTONIO BERADINELLI GARRIDO identificado con número de cedula de ciudadanía No. 79.957.594, quienes figuran como avalistas; frente a esta, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagare – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8 y en contra de **INGEN&AR LTDA**, identificada con NIT 830.512.196-3, y los señores **JOSE ANTONIO BERADINELLI GARRIDO**, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 79.957.594 e **IVAN MANUEL VENCE GARRIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.422.065, quienes actúan como avalistas, por las siguientes sumas:

- a. **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$526.034.280,00)**, por concepto del capital contenido en Pagaré N° 5620100736 de fecha 27 de marzo de 2023, que se allegó con la demanda.
- b. Por los correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **1º de octubre de 2023** y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- c. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los ejecutados en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el art. 442 Ibidem.



CUARTO: COMUNICAR a la administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **RAIMUNDO REDONDO MOLIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.744.085 y tarjeta profesional N° 51.194 del C. S. de la Judicatura, como endosatario en procuración de la entidad demandante, de conformidad con lo mencionado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

(1)